

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU
Carrera 6 No 4 – 24, Piso 2°
DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Radicación	: 2019-00143 – 00
Proceso	: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	: Mercy Lucero López Roso

Mediante providencia, que se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MERCY LUCERO LÓPEZ ROSO, por las sumas de dinero allí indicadas.

La parte demandada se notificó personalmente del contenido del auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, sin que presentara excepciones.

Ahora bien, una vez revisados los documentos aportados como base de la ejecución, se observa que los mismos reúnen a cabalidad los requisitos establecidos por el precepto 422 del Código General del Proceso, dado que las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada. Así mismo, cumplen con los requisitos dispuestos por el artículo 621 del Código de Comercio para los títulos valores y los previstos por el 709 *ibidem*, para esta específica clase de documentos.

En consecuencia, al no existir vicio ni causal de nulidad que invalide lo actuado, encontrarse cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y sin existir excepción por resolver, conforme a lo ordenado por el art. 440 del C.G.P., el Despacho ordena:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1'332.846.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA

JUEZ

DEL DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40ef0b1942909c4eaba78e96bb8f5b2f24e29be19593bcf31b02c715e064b523

Documento generado en 17/11/2020 03:53:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>